



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 23 de setiembre de 1998.

Nota n° 14.-

Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista José MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a la Legislatura que dignamente preside, a fin de remitir para su tratamiento y posterior sanción el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se propicia el ingreso a la Policía de la Provincia de los agentes de planta permanente que se desempeñen en el ámbito de la administración pública provincial y que manifiesten su intención en dicho sentido.

El presente proyecto de ley nace como una necesidad, dentro de la Policía, de priorizar las prestaciones a la comunidad, especialmente en todo lo que hace a la prevención de delitos. Para ello, resulta indispensable destinar al servicio de prevención al personal específicamente entrenado, perteneciente al escalafón seguridad, que hoy cumple tareas administrativas, cubriendo éstas con personal proveniente de otros organismos de la administración.

El problema de la seguridad se ha instalado en el seno de la comunidad. El crecimiento de la sensación de inseguridad y el mayor grado de violencia que se observa en los hechos delictivos, son problemas de fácil diagnóstico (para ello no hace falta más que revisar las últimas estadísticas), pero de no tan fácil solución.

Sin duda, las instituciones se han visto sorprendidas por esta nueva realidad, de allí que, con picos de gran conmoción, como el doble homicidio de Río Colorado o, más recientemente, el triple homicidio de Cipolletti, se ha encarado una verdadera política de Estado en esta materia. Es intención de este gobierno que las soluciones a estos problemas las encontremos entre todos, sin mezquindades y sin hacer de éste un tema de política partidaria. El conflicto es institucional y todas las instituciones del Estado tenemos el deber de repensar el funcionamiento de nuestras organizaciones, para adaptarlas a la nueva realidad que, más allá de las causas que la propiciaron, nos toca vivir.

Entre las primeras medidas adoptadas para comenzar a abordar este tema, figura la creación de la Comisión



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Interpoderes de Seguridad, conformada por integrantes de los tres Poderes del Estado, en cuyo seno se está debatiendo cómo enfrentar la creciente espiral delictiva. Allí se discutieron importantes iniciativas que luego terminaron siendo convertidas en leyes, como la figura del querellante (ley n° 3189) o el Fiscal en Comisaría (ley n° 3208).

Recientemente, este Poder Ejecutivo envió para su tratamiento legislativo dos proyectos de ley, uno que creaba un Programa de Protección de Personas y otro que establecía un Fondo de Recompensas. Mediante estos proyectos complementarios a la legislación procesal provincial, se otorga herramientas al juez de una causa penal para facilitar la obtención y producción de pruebas. El primero de ellos fue tratado recientemente y convertido en ley, bajo el n° 3217, por el voto unánime de ese Cuerpo, lo que confirma que en este plano se dejan de lado las políticas estrictamente partidarias para trabajar conjuntamente en pro de la sociedad rionegrina toda.

Mediante la norma cuya sanción hoy se propone, se prevé un sistema de opción para los agentes de la administración, a fin de que tramiten su transferencia a la Policía Provincial. Para ello, deben cumplir con los requisitos comunes y específicos previstos para cada escalafón en la legislación vigente para dicha institución, permitiendo incluso, y siempre que reúnan las condiciones y aprueben los cursos respectivos, su incorporación en el escalafón seguridad.

Los agentes que reúnan los requisitos exigidos y aprueben, en su caso, los cursos respectivos, ingresarán efectivamente a la Policía, operándose en ese momento el cambio del régimen jurídico al que estaban sujetos en la administración al del personal policial.

Se establece asimismo que la transferencia de un régimen a otro no podrá importar en ningún caso una disminución en los haberes que percibía el agente, ya que esta ley no debe perjudicarlo. Lo que se busca no es disminuir gasto en personal, sino optimizar la distribución del mismo, priorizando a los Organismos con mayores necesidades, en este caso específico, la Policía.

Como esta ley tampoco debe significar incremento de personal, se establece que las vacantes que produzcan los agentes que efectivamente ingresen a la Policía deberán ser suprimidas. De allí que se requiera para permitir la transferencia, la conformidad del titular de la dependencia de revista del agente, dado que ello importará la pérdida de la vacante que se produzca.

Finalmente, se designa al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado como autoridad de aplicación de la ley, ya que resulta el Organismo técnico más competente para asegurar su mejor aplicación e interpretación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Señor Presidente, entendiendo que este proyecto resulta de suma importancia para avanzar un paso más en propiciar el mejoramiento de la seguridad en el ámbito provincial, así como también para continuar en el camino de la reorganización administrativa del Estado, se remite el presente con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipulado por el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Atentamente.

FIRMADO: Dr. Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veintidós días del mes de setiembre de 1998, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo general de Ministros los señores Ministro de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá, de Economía, contador José Luis Rodríguez y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandía.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros y del señor Secretario General de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se otorga a todos los agentes de la administración pública provincial la opción, por el término de un (1) año, de ingresar a la Policía de la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de implementarlo prontamente, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; Horacio Yamandú Joulíá, Ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; doctor Ricardo Jorge Sarandía, Secretario General de la Gobernación



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Todos los agentes de la administración pública provincial, ya sea centralizada, descentralizada o autárquica, tendrán la opción, por única vez, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente ley, de ingresar a la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Los agentes que deseen hacer uso de la opción descripta en el artículo anterior podrán ingresar a la Policía en cualquiera de sus agrupamientos y escalafones. Para ello, deberán reunir todos y cada uno de los requisitos generales y específicos que establecen la Ley de Personal Policial n° 679, el Reglamento del Régimen de Reclutamiento Policial (Decreto n° 1466/75) y los previstos en la presente ley y su reglamentación, aprobando además, en su caso, los cursos respectivos.

Artículo 3°.- En aquellos casos en que la incorporación de algún agente proveniente de la administración pública no importe la liberación de personal policial del escalafón seguridad, para así desempeñar su tarea específica, la Jefatura de Policía, con acuerdo del Ministerio de Gobierno, podrá denegar la solicitud de ingreso.

Artículo 5°.- Los agentes que no reunieran todos los requisitos exigidos por la Policía, no aprobarán, en su caso, el curso previsto o desistieron de ingresar a dicha Institución, volverán a ocupar el puesto de trabajo que detentaban antes de hacer uso de la opción prevista en esta ley.

Hasta tanto se efectivice el ingreso a la Institución Policial, los agentes que hayan hecho uso de la opción percibirán los haberes correspondientes a su categoría en la administración pública provincial.

Artículo 6°.- La transferencia a la Policía Provincial en ningún caso importará para el agente una disminución de sus haberes.

La antigüedad que detente el agente en la Administración Pública Provincial será computada en la Institución Policial a los fines del cómputo de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

bonificación por antigüedad y de la licencia anual ordinaria.

Artículo 7°.- El agente que desee ser transferido a la Policía de la Provincia de Río Negro deberá comunicarlo al Director de Organización y Recursos Humanos o Jefe de Personal del Organismo de revista.

El titular del Organismo deberá prestar o denegar su conformidad a la transferencia, sobre la base de la posibilidad de suprimir el cargo correspondiente. En caso de negativa, resolverá el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

Artículo 8°.- Las vacantes que se produzcan por aplicación de la presente ley serán suprimidas, y los créditos presupuestarios correspondientes a los agentes que hayan efectivamente ingresado a la Policía serán transferidos a la Jurisdicción de la Jefatura de Policía, Ministerio de Gobierno.

Artículo 9°.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10.- De forma.